

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA PRIMERA DE ORALIDAD  
MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil trece (2013)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
<b>DEMANDADO</b>	JUAN DAVID ARANTO MONTEALEGRE Y OTROS
<b>RADICADO</b>	05001 23 33 000 2013 01344
<b>INSTANCIA</b>	PRIMERA
<b>ASUNTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 162 siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE**, la demanda promovida en ejercicio del Medio de Control de Repetición consagrado en el artículo 142 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO**, quien actúa por medio de apoderada judicial debidamente constituida, en contra de los señores **JUAN DAVID ARANTO MONTEALEGRE, NÉSTOR CASTRO BONILLA Y JAVIER DARÍO ÚSUGA RESTREPO**.

**EN CONSECUENCIA,**

**1. EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE.** La entidad demandante manifiesta, bajo la gravedad de juramento, que desconoce el domicilio de los demandados.

En atención a lo anterior, el despacho **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los señores Juan David Aranto Montealegre, Néstor Castro Bonilla y Javier Darío Úsuga Restrepo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 200 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el canon 318 del Código de Procedimiento Civil.

Publíquese en un diario de amplia circulación Nacional o local por dos (2) veces en distintos días. Para el efecto podrá hacerlo por los diarios El Espectador o El Tiempo.

Se prevendrá al emplazado de que se les designará curador *ad litem* si no comparece en oportunidad.

Una vez gestionado lo anterior, la parte actora aportará la constancia del emplazamiento.

**2. NOTIFICACIÓN AL MINISTERIO PÚBLICO Y A LA AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO:** La notificación del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado debe seguir los lineamientos establecidos en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el 612 del Código General del Proceso.

**3. NOTIFICACIÓN POR ESTADO.** A la parte accionante se le notificará esta providencia por estado, como lo establece el artículo 171 del CPACA. También se enviará mensaje de datos a la dirección de correo electrónico visible a folio 19.

**4. GASTOS ORDINARIOS DEL PROCESO.** Toda vez que a la fecha no se ha expedido el reglamento que establece los gastos ordinarios del proceso a los que se refiere el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho se abstiene, por lo pronto, de fijarlos, sin perjuicio de hacerlo posteriormente, una vez la materia sea regulada por la autoridad competente.

**5. ENVÍO DE COPIA DE LA DEMANDA, DE SUS ANEXOS Y DEL AUTO ADMISORIO A TRAVÉS DEL SERVICIO POSTAL AUTORIZADO.** Verificada la notificación por mensaje de datos enviado al buzón electrónico del Ministerio Público y de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, en forma inmediata la apoderada de la parte actora deberá remitir a dichas autoridades a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y de este auto, sin perjuicio de las copias que deben quedar en el expediente a su disposición.

**6. TÉRMINO DE TRASLADO.** Se corre traslado de la demanda de la siguiente forma:

**6.1 AL MINISTERIO PÚBLICO y a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** por el término de **TREINTA (30) DÍAS** para intervenir en el proceso en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de los derechos y garantías fundamentales; y demás atribuciones contempladas en el artículo 303 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en concordancia con el canon 172 ibídem.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término de veinticinco (25) días, contados a partir de la última notificación personal por buzón electrónico del auto admisorio de la demanda.

**6.2 A LOS PARTICULARES DEMANDADOS:** Se correrá traslado para que en el término de **TREINTA (30) DÍAS**, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llame en garantía, y si es del caso presenten demanda de reconvenición, según el artículo 172 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Este término comenzará a correr de forma independiente y una vez se notifiquen personalmente del auto admisorio de la demanda de conformidad con los artículos 299 ibídem y 315 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

**7. PERSONERÍA.** Se reconoce personería a la doctora **Raquel González Naranjo** portadora de la T.P N° 216.621 del C.S.J para que represente judicialmente a la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército en los términos del mandato visible a folio 153.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO  
MAGISTRADO**